

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:46 once horas con cuarenta y seis minutos del 16 dieciséis de abril del año 2026 dos mil veintiséis, reunidos en el Aula de Auditoria Superior del S.E.E.R, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública vigente de nuestro Estado; Lic. Manuel Jaramillo Portales Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Claudia Gisela Tello Rodríguez Sria. Técnica y el Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la QUINTA sesión ordinaria al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, con motivo de la Solicitud de Información, registrada bajo la SIP-081/2026 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R, mediante oficio 031 /2026, solicita a este H. Comité:

II. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.
PRESENTE: -

Profr. Ricardo Tovar Martínez, en mi carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas, con motivo de la Solicitud de Información interpuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo la SIP-0081/2026 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R. acudo a este Comité a fin de solicitar aprobación de documento para la consulta directa en atención a dicha solicitud consistente en:

Por medio de la presente requiero la información de la C. Karol Gabriela Rodríguez Aguilar, quien labora en la primaria Heroínas Mexicanas, la información la requiero desde el año 2022 a la fecha:

"5.- Bitácora de incidencias desde el 2022 a la fecha"

Una vez visto el contenido de lo peticionado y de los detalles proporcionados para localizar los documentos e información que se solicita, se realizaron las acciones y búsquedas necesarias para la ubicación de la información respecto a las facultades, competencias o funciones de generar, archivar y resguardar la información solicitada, respetando los estándares de razonabilidad y exhaustividad, así como la información que por su naturaleza pudiera encontrarse, buscando una expresión documental inmersa respecto de las precisiones de la solicitud, por lo que se informa lo siguiente:

Hago del conocimiento que la información materia de la Solicitud, se aprecia que la misma es de carácter confidencial toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 y 125 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar ya que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: **Nombres de alumnos, padres de familia registros de incidencias de los alumnos**, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información bajo los siguientes criterios:

- **Nombres de los alumnos y padres de familia:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 El INAI ha determinado en resoluciones que el nombre propio es la manifestación principal del derecho a la identidad, se clasifica como dato personal porque incide en la privacidad. Su divulgación podría afectar la esfera privada de las personas. La clasificación se basa en la Ley Federal de Transparencia (LFTAIP) artículo 113, fracción I, y la Ley General de Transparencia (LGTAIP) artículo 116, fracción I, al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- **Registros de incidencias de los alumnos:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de trabajo donde se narran situaciones particulares de alumnos que atañen al aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto que conciernen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas es información susceptible de protección. En esta óptica, me permito adjuntar documentales con la intención de que se aprecien los datos personales con carácter de confidenciales. Señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo de las documentales anexas y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales identificados y que se encuentran plasmados en 73 fojas

La finalidad es CONFIRMAR la clasificación de la información que aquí nos ocupa como información CONFIDENCIAL y derivado de ello, la CONFIRMACIÓN de elaboración de Consulta Directa, esto en términos de los artículos 84,114, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



Con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, los lineamientos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales para consulta directa de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas es información susceptible de protección. En esta óptica, me permito adjuntar documentales originales con la intención de que se aprecien los datos personales con carácter de confidenciales. Señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo de las documentales anexas y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales identificados y que se encuentran plasmados en las 40 fojas anexas.

La finalidad es CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN de la información que aquí nos ocupa como información CONFIDENCIAL y derivado de ello, la CONFIRMACIÓN DE LA CONSULTA DIRECTA, esto en términos de los artículos 84, 114, 127, 138 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, los lineamientos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la consulta directa, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y los documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

PROPOSITO

PRIMERO: Confirmar la Clasificación de la información como confidencial de las documentales presentadas en **73 setenta y tres fojas**, consistentes en LISTAS DE ASISTENCIA, BITACORAS DE INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS que adjunta el Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de la escuela matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, derivado de la solicitud SIP-0081/2026.

SEGUNDO: Aprobar la Consulta Directa de las documentales presentadas en **73 setenta y tres fojas**, consistentes en LISTAS DE ASISTENCIA, BITACORAS DE INCIDENCIAS que adjunta el Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de la escuela matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, derivado de la solicitud SIP-0081/2026.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, en sus artículos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

I.- Por lo que corresponde al oficio **030/2026**, signado por el Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de la escuela matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, en el que manifiesta lo siguiente:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.
PRESENTE. -

Profr. Ricardo Tovar Martínez, en mi carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas, con motivo de la Solicitud de Información interpuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo la SIP-0081/2026 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R. acudo a este Comité a fin de solicitar aprobación de documento para la consulta directa en atención a dicha solicitud consistente en:

Por medio de la presente requiero la información de la C. Karol Gabriela Rodríguez Aguilar, quien labora en la primaria Heroínas Mexicanas, la información la requiero desde el año 2022/2023 a la fecha:

"5.- Bitácora de incidencias de 2022 a la fecha"



Una vez visto el contenido de lo peticionado y de los detalles proporcionados para localizar los documentos e información que se solicita, se realizaron las acciones y búsquedas necesarias para la ubicación de la información respecto a las facultades, competencias o funciones de generar, archivar y resguardar la información solicitada, respetando los estándares de razonabilidad y exhaustividad, así como la información que por su naturaleza pudiera encontrarse, buscando una expresión documental inmersa respecto de las precisiones de la solicitud, por lo que se informa lo siguiente:

Hago del conocimiento que la información materia de la Solicitud, se aprecia que la misma es de carácter confidencial toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 y 125 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar ya que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: **INICIALES DE ALUMNOS Y NOMBRES DE PADRES DE FAMILIA, INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS** razones, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información bajo los siguientes criterios:

- **Nombres de los alumnos y padres de familia:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 El INAI ha determinado en resoluciones que el nombre propio es la manifestación principal del derecho a la identidad, se clasifica como dato personal porque incide en la privacidad. Su divulgación podría afectar la esfera privada de las personas. La clasificación se basa en la Ley Federal de Transparencia (LFTAIP) artículo 113, fracción I, y la Ley General de Transparencia (LGTAIP) artículo 116, fracción I, al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- **Registros de incidencias de los alumnos:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de trabajo donde se narran situaciones particulares de alumnos que atañen al aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto que conciernen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas son INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo que son susceptibles de protección. En esta óptica, me permito adjuntar documentales con la intención de que se aprecien los datos personales con carácter de confidenciales. Señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo de las documentales anexas y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales identificados y que se encuentran plasmados en las 205 fojas anexas

La finalidad es CONFIRMAR la clasificación de la información que aquí nos ocupa como información CONFIDENCIAL y derivado de ello, la CONFIRMACIÓN de la consulta directa, esto en términos de los artículos 84, 114, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, en sus artículos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la consulta directa, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos Sexagésimo séptimo y Sexagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, solicito se autorice la consulta directa solicito se autorice, de las 73 fojas descritas a supra línea.

Derivado de lo anterior y examinando las 73 setenta y tres fojas que acompañó el Profr. Ricardo Tovar Martínez en su carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, en términos del artículo 113, 114 y 138 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así, en el caso que nos ocupa se trató de información correspondiente a padres de familia y alumnos tales como: **INICIALES DE LOS ALUMNOS Y NOMBRES DE PADRES DE FAMILIA, INCIDENCIAS REFERENTES AL APROVECHAMIENTO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS** y mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado con los siguientes criterios:

- Nombres de los alumnos y padres de familia: Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 El INAI ha determinado en resoluciones que el nombre propio es la manifestación principal del derecho a la identidad, se clasifica como dato personal



- porque incide en la privacidad. Su divulgación podría afectar la esfera privada de las personas. La clasificación se basa en la Ley Federal de Transparencia (LFTAIP) artículo 113, fracción I, y la Ley General de Transparencia (LGTAIP) artículo 116, fracción I, al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Registros de incidencias Y ADECUACIONES CURRICULARES DE USAER de los alumnos: Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de trabajo donde se narran situaciones particulares de alumnos que atañen al aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto que conciernen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Del análisis, se observa de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las documentales y que la Unidad administrativa ha clasificado, resultando necesario el pronunciamiento por parte de este Comité respecto de los puntualizados, así;

II.- Una vez examinados los documentos consistentes BITACORA DE INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS presentadas por el Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de primaria matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular, en términos de la Ley en materia en específico sobre la **Clasificación de la información**, resulta procedente clasificar la información como Confidencial en términos del lineamiento general en materia de clasificación y desclasificación de la información, para consulta directa, determinado qué; para dar cumplimiento la Solicitud registrada bajo la **SIP-0081/2026** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R.

III.- Una vez examinados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente, se considera:

- Confirmar la Clasificación de la información señalada, como parcialmente confidencial.
- Aprobar la consulta directa solicitada

Se hace constar que, en estricto cumplimiento a lo previsto en el Capítulo X de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, relativos a la modalidad de consulta directa, se designa como responsable de la diligencia al **Profr. Ricardo Tovar Martínez**. Lo anterior, en su calidad de director de la Escuela Primaria Matutina 'Heroínas Mexicanas', adscrita al Sistema Educativo Estatal Regular, quien posee la competencia y capacitación técnica necesaria para salvaguardar la información confidencial. El acceso a los documentos se verificará en el recinto de la dirección del plantel, garantizándose en todo momento la debida custodia y supervisión de los registros."

VI.- Realizado el cotejo de las documentales que se encuentran sin clasificar con aquellas clasificadas no se observa que se haya realizado una clasificación de manera incorrecta ya que dicha consulta directa se encuentra debidamente fundada y motivada, esto en virtud de que dichas documentales contienen datos personales considerados como confidenciales, por tanto no afecta ni contraviene a la Ley en la materia ni a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la consulta directa

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial, de las documentales presentadas, por el Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular y que refiere a:

- 73 setenta y tres fojas consistentes en BITACORA DE INCIDENCIAS DE ALUMNOS

SEGUNDO. - Este Comité determina aprobar la Consulta Directa elaborada a las documentales presentadas a este Comité de Transparencia, por el Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas perteneciente al Sistema Educativo Estatal Regular y que refiere a:

- 73 setenta y tres fojas consistentes en BITACORA DE INCIDENCIAS DE ALUMNOS



TERCERO.- Levántese la presente acta en 03 tres tantos con firmas autógrafas de quien en la misma intervinieron, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, otro tanto para el Profr. Ricardo Tovar Martínez, en su carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas para su acompañamiento en respuesta y un tanto para el archivo de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R, para su publicación en plataformas.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad. No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 12:26 doce horas con veintiséis del año 2026 dos mil veintiséis, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Lic. Manuel Jaramillo Portales

Presidente del Comité de Transparencia
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Claudia Gisela Tello Rodríguez

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez

Vocal.

Hoja con firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del SEER, de la quinta sesión extraordinaria referente a la SIP-0081-2026.



ESCUELA PRIMARIA MATUTINA HEROINAS MEXICANAS
OFICIO /031/2025-2026
ASUNTO: solicitud de clasificación y consulta directa
14 de abril del año 2026

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR. PRESENTE. -

Profr. Ricardo Tovar Martínez, en mi carácter de director de la escuela primaria matutina Heroínas Mexicanas, con motivo de la Solicitud de Información interpuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo la SIP-0081/2026 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R. acudo a este Comité a fin de solicitar aprobación de documento para la consulta directa en atención a dicha solicitud consistente en:

Por medio de la presente requiero la información de la C. Karol Gabriela Rodríguez Aguilar, quien labora en la primaria Heroínas Mexicanas, la información la requiero desde el año 2022/2023 a la fecha:

"5.- Bitácora de incidencias desde el 2022 a la fecha"

Una vez visto el contenido de lo peticionado y de los detalles proporcionados para localizar los documentos e información que se solicita, se realizaron las acciones y búsquedas necesarias para la ubicación de la información respecto a las facultades, competencias o funciones de generar, archivar y resguardar la información solicitada, respetando los estándares de razonabilidad y exhaustividad, así como la información que por su naturaleza pudiera encontrarse, buscando una expresión documental inmersa respecto de las precisiones de la solicitud, por lo que se informa lo siguiente:

Hago del conocimiento que la información materia de la Solicitud, se aprecia que la misma es de **carácter confidencial** toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 y 125 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar ya que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: **INICIALES DE LOS NOMBRES DE LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA, REGISTROS DE INCIDENCIAS DE ALUMNOS QUE REVELAN EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DE UNA PERSONA**, razones, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información bajo los siguientes criterios:

- **Nombre de los alumnos:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 El INAI ha determinado en resoluciones que el nombre propio es la manifestación principal del derecho a la identidad. se clasifica como dato personal porque incide en la privacidad. Su divulgación podría afectar la esfera privada de las personas. La clasificación se basa en la Ley Federal de Transparencia (LFTAIP) artículo 113, fracción I, y la Ley General de Transparencia (LGTAIP) artículo 116, fracción I, al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- **Registros de incidencias de los alumnos:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de trabajo donde se narran situaciones particulares de alumnos que atañen al aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto que conciernen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas son **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo que son susceptibles de protección. En esta óptica, me permito adjuntar documentales con la intención de que se aprecien los datos personales con carácter de confidenciales. Señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo de las documentales anexas y por ende observar de manera clara cuáles son los datos personales identificados y que se encuentran plasmados en las 73 Fojas

La finalidad es CONFIRMAR la clasificación de la información que aquí nos ocupa como información CONFIDENCIAL y derivado de ello, la CONFIRMACIÓN de CONSULTA DIRECTA, esto en términos de los artículos 84,114, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, Los lineamientos Sexagesimo septimo y Sexagesimo octavo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales para consulta directa de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

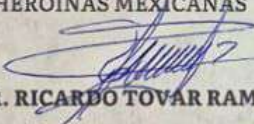
PRIMERO: Previo análisis y estudio, se confirme la información señalada como CONFIDENCIAL.

SEGUNDO. Previo análisis y estudio se confirme la consulta directa de las 203 fojas anexas.

TERCERO: De ser procedente mi solicitud, se remita al que suscribe el acta de confirmación efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada, aprovechando la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA MATUTINA
HEROÍNAS MEXICANAS

PROFR. RICARDO TOVAR RAMÍREZ
Secretaría de Educación
San Luis Potosí
Sistema Educativo Estatal Reg.
Escuela Primaria Oficia
Heroínas Mexicanas
Clave 24EPR0057G

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"